

**Artículo propiedad de la Enciclopedia Británica de la edición de 1820 / traducido y anotado por D. Alvaro Florez Estrada.**

Madrid : Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1839.

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-M-04020 (2)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



ARTÍCULO PROPIEDAD

INSERTO

EN LA ENCICLOPEDIA BRITÁNICA

DE LA EDICION DE 1820,

TRADUCIDO Y ANOTADO

por *D. Alvaro Florez Estrada.*

Excitado á escribir sobre las cuestiones sociales, en cuyo examen, á no ser por este motivo, no hubiera entrado, luego percibí que no era posible describir el origen de los males que afectan á la sociedad humana, sin tratar de la justa recompensa del trabajo. Sin esta recompensa, no se le permitiese disfrutar el fruto íntegro de sus fatigas y virtudes, el objeto grandioso de la creación quedaría plenamente satisfecho, y no podrían menos de desaparecer las justas quejas que han agitado á los hombres de todas las épocas y de todos los países.

Convenido, pues, teórica y prácticamente de que en la actual sociedad del género humano el trabajo no obtiene

**MADRID: 1843.**

IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS,

donde se hallará.

ARTÍCULO PROPIEDAD

INSERTO

EN LA ENCICLOPEDIA BRITÁNICA

DE LA EDICIÓN DE 1820.

TRADUCIDO Y AÑOTADO

por D. Manuel Álvarez Espinosa.

---

MADRID: 1812.

IMPRESA DE D. MIGUEL DE BURGOS,

donde se hallará.

## ADVERTENCIA

## DEL TRADUCTOR.

Excitado á escribir sobre las cuestiones sociales, en cuyo examen, á no ser por este motivo, no hubiera entrado, luego percibí que no era posible descubrir el origen de los males que afectan la sociedad humana, sin tratar de la justa recompensa del trabajo. Si á cada asociado, me decía, se le permitiese disfrutar el fruto íntegro de sus fatigas y virtudes, el objeto grandioso de la creación quedaría plenamente satisfecho, y no podrían menos de desaparecer las justas quejas que han agitado á los hombres de todas las épocas y de todos los países.

Convencido, pues, teórica y prácticamente de que en la actual sociedad del género humano el trabajo no obtiene la debida recompensa, no podía dejar de inferir que el derecho de propiedad, tal como se halla establecido, adolecía de un vicio sustancial. En efecto, atendiendo á los princi-



pios generalmente reconocidos, así por los economistas como por los publicistas, de que el trabajo no solo es la procedencia de toda riqueza, sino también la procedencia de toda propiedad, y que esta no puede recaer sino sobre una riqueza, se presenta como una consecuencia irrecusable que la institución de la propiedad territorial es incompatible con el verdadero derecho de propiedad; incompatible con la doctrina fundamental de la economía; é incompatible con las condiciones indispensables de toda sociedad cuyo objeto sea proporcionar indistintamente la prosperidad de los asociados.

Sin embargo de tan irresistible convencimiento, la idea de una doctrina tan opuesta á la admitida acerca del derecho de propiedad, de tal modo me arredraba, que, sin la intervencion de un amigo, probablemente no se hubiera realizado. Esta circunstancia, prescindiendo del interes de la materia, exigia que yo fuese muy circunspecto en aquel trabajo. No bastaba descubrir la verdad; era urgente ocurrir á las prevenciones que contra ella existian. Convenia por tanto hacerme cargo de cuanto publicaran los autores de mayor celebridad, y presentar concienzudamente los principales argumentos en que apoyaban la oportunidad y justicia de la propiedad territorial. Así, cuando en 1840 publiqué la *Question Social*, he sentido no tener á la mano la *Enciclopedia Británica*, obra la mas clásica á que pudiera recurrir, á fin de hacer ver que no equivocaba ninguno de los argumentos que pudieran invalidar mi doctrina. Escribiendo de buena fé, cualquiera que fuese el resultado, no podia dejar de conseguir una ventaja, *robustecer la doctrina establecida, ó hacer mas pronto y completo el triun-*

*fo de la mia.* Deseaba, por tanto, que en mi escrito no se percibiera otro objeto sino el de descubrir la causa de nuestra mala organizacion social, materia la mas interesante en que pueda ocuparse el amigo de la humanidad, y cuya investigacion es en el dia el asunto predilecto de los economistas y filósofos mas eminentes del mundo civilizado.

Estas razones me impulsaron, luego que la tuve á mano, á traducir, anotar y publicar lo que en la expresada obra se halla bajo el artículo *Propiedad*.

En este concepto á ninguno en nuestro reyno puede pertenecer la propiedad á existencia de una tierra sino al rey en virtud de sus atribuciones de tal rey. Todas las tierras son, pues, de la naturaleza de un feudo, y por tanto, mediata ó inmediatamente, pertenecen al monarca (4).

Sin embargo de lo que se acaba de decir, por propiedad se entiende aquel derecho que ordinariamente se concede para disponer del útil y no del directo dominio de la tierra, el cual derecho consiste en el libre uso y goce de todas las cosas que de ella surtan, sin trabas ni dismisiones alguna, exceptadas las que impone la ley de la tierra (5).

El origen de la propiedad territorial probablemente es fundado en la usurpacion. La tierra y cultivo de ella sale ex propiedad del género humano por inmediato don del Eterno. Gén. cap. 1 v. 28 (6).

Mientras la tierra estuvo escasamente poblada de hombres, es de creer que todo era comun, y que cada uno tomaba del comun acervo para su uso cuando sus inmediatas necesidades exigian (7). Esta comunión de bienes no debió, aun en las edades mas remotas, ser

de la Academia de las Letras, por tanto no me en-  
 cuenta no se perdiera otro objeto sino el de des-  
 cubrir la causa de nuestra mala organización social  
 respecto a los intereses que en ella pueden ocuparse  
 de amigo de la humanidad y cuya investigación es  
 en el día el asunto pendiente de los economistas  
 y filósofos más eminentes del mundo civilizado.  
 Estas razones me impulsaron, luego que  
 tuve á mano, á traducir el manuscrito y publicarlo  
 que en la expresada obra se halla bajo el título  
 de "Propiedad", cuyo objeto es el de dar á  
 conocer el estado de la propiedad en el mundo.

Sin embargo de ser irresistible el convencimiento,  
 la idea de una doctrina tan opuesta á la admitida  
 acerca del derecho de propiedad, de tal modo me  
 arredraba, que, sin la intervención de un amigo, pro-  
 bablemente no se hubiese realizado. Esta circun-  
 stancia, prescindiendo del interés de la materia, exi-  
 gía que yo fuese muy circospecto en aquel trabajo.  
 No bastaba descubrir la verdad; era urgente ocurrir  
 á las prevenciones que contra ella existían. Con-  
 venía por tanto hacerme cargo de cuanto publi-  
 caran los autores de mayor celebridad, y presentar  
 convenientemente los principales argumentos en  
 que apoyaban la opinión de justicia de la propie-  
 dad territorial. Así, cuando en 1840 publiqué la  
*Question Sociale*, he tenido á la mano la  
*Encyclopédie Britannica*, obra la más clásica á que  
 pudiera recurrir, á fin de hacer ver que no es-  
 quibaba ninguno de los argumentos que pudieran  
 invalidar mi doctrina. Escribiendo de buena fé,  
 cualquiera que fuese el resultado, no podía dejar  
 de conseguir una ventaja, *subsistir la doctrina es-  
 tablecida, ó hacer más pronto y completo el triun-*



La propiedad en el sentir de los juriconsultos supone dominio, esto es, supone el mas alto derecho que el hombre puede tener á una cosa, sin que en nada dependa del asenso de otro hombre (1).

En este concepto *á ninguno en nuestro reyno puede pertenecer la propiedad ó tenencia de una tierra sino al rey en virtud de sus atribuciones de tal rey.* Todas las tierras son, pues, de la naturaleza de un feudo, y por tanto, mediata ó inmediatamente, pertenecen al monarca (2).

*Sin embargo de lo que se acaba de decir*, por propiedad se entiende aquel derecho que comunmente se concede para disponer del *útil* y no del *directo dominio* de la tierra, el cual derecho consiste en el libre uso y goce de todas las cosas que de ella emanan, sin traba ni disminucion alguna, exceptuadas las que imponga la ley de la tierra (3).

El origen de la *propiedad territorial probablemente está fundado en la naturaleza.* La tierra y cuanto de ella sale es propiedad del género humano por inmediato don del Criador. Gén. cap. 1 v. 28 (4).

Mientras la tierra estuvo escasamente poblada de hombres, es de creer que todo era comun, y que cada uno tomaba del comun acervo para su uso quanto sus inmediatas necesidades exigian (5). Esta *comunion de bienes no debió, aun en las edades mas remotas, ser*

*aplicable sino á la sustancia de la cosa, pero no al uso de ella*, pues por la ley de la naturaleza y de la razon el primero que comenzó á usarla, adquirió en ella un género de propiedad transeunte, cuya duracion no excedió del tiempo que la usaba; es decir, *el derecho de propiedad de la tierra continuaba únicamente, mientras el acto de ocupacion no era interrumpido* (6).

Los primeros objetos de propiedad fueron las frutas que el individuo recogia; los animales silvestres que atrapaba; despues de estas cosas las tiendas ó chozas que construía; los instrumentos de que hacia uso para obtener ó preparar la comida; por último las armas de guerra. Muchas de las tribus salvajes de América, aun en el día, no producen mas artículos de riqueza que los enunciados. En seguida los animales mansos principiaron á ser propiedad. Abel, el hijo segundo de Adán, fué un pastor de ovejas. Los camellos, los asnos, las vacas y las ovejas formaban exclusivamente los artículos de riqueza de los patriarcas judíos, segun sucede actualmente entre los árabes. Como la tierra ha sido poblada antes que en ningun otro punto en la parte oriental, en donde el agua escaseaba mucho, los pozos abiertos por el hombre, á costa de indecible trabajo y de extraordinarias dificultades, fueron desde el principio del mundo una propiedad altamente apreciada. Gén. cap. 24 v. 25, cap. 26 v. 28 (7).

Con el trascurso del tiempo fué necesario formar nociones de un dominio mas permanente, y que los individuos se apropiasen no solo el inmediato uso, sino la sustancia misma de la cosa que debia usarse (8). El cultivo ó arte de la agricultura introdujo y estableció la idea de una propiedad territorial mas sólida y segura que la anteriormente establecida (9).

Asi como el acto de la ocupacion daba el derecho



al uso temporal del terreno, igualmente la ocupacion dió el primitivo derecho á la propiedad permanente en la sustancia misma de la tierra, derecho que excluye á todos los que no sean los propietarios de ella (10). Grocio y Puffendorf afirman que el derecho de ocupacion está fundado sobre un tácito asenso de todo el género humano, siendo el resultado que el ocupante se haga el propietario. Barbeirac, Ticio, Locke y otros sostienen que no hay tal implícito asenso, y que no es necesario que lo haya, pues, siendo el mero acto de ocupacion un grado de trabajo corporal, por un principio de natural justicia se sigue que, sin consentimiento alguno, este acto es suficiente por sí para ganar un título de apropiacion. Sin embargo ambos partidos convienen en que la ocupacion es el único acto por el cual el título de propiedad ha sido primitivamente ganado. *Cada hombre se apoderó legalmente para su continuado uso de tales porciones de terreno cuales ha tenido por conveniente, con tal que no estuviesen ocupadas por otro alguno* (11).

La propiedad, así de la tierra como de la riqueza moviliaria, adquirida por el primer ocupante, según los principios de universal justicia, permaneció en él hasta que por algun acto manifestó que tenia intencion de abandonarla. Entonces, naturalmente hablando, la cosa apropiada quedó otra vez sin dueño particular, *publici juris*, haciéndose apropiable al primer ocupante (12). Sin embargo, este método de abandonar el individuo la propiedad, y apoderarse de ella otro individuo, probablemente no pudo practicarse por largo tiempo. La mútua conveniencia introdujo el comercio y la recíproca traslacion de la propiedad por venta, donacion ú otro modo de traspaso. El mas general y efectivo medio de traspasar la propiedad es por la muerte

del ocupante, en cuyo caso, considerando á los hombres como individuos absolutos, y no como conexionados con la sociedad civil, toda propiedad cesa. Una constitucion, empero, de esta naturaleza no podia menos de producir innumerables altercados. Por esta razon la ley de casi todas las naciones (lo cual viene á ser *una ley de la naturaleza de segundo orden*) ha dado á la persona moribunda facultad de continuar su propiedad, disponiendo de sus bienes por testamento; ó la ley municipal declara quien será el heredero del último poseedor muerto (13).

Se vé, pues, que el origen de la propiedad *está fundado en la naturaleza*, y que así la modificacion bajo la cual existe en la actualidad como el método de preservarla y trasmitirla de hombre á hombre, dimana únicamente de la sociedad, y son de aquellos beneficios para cuya adquisicion cada individuo renunció una parte de su libertad (14).

Mucho tiempo despues de la institucion de varias especies de propiedad, cuando comenzó á practicarse el cultivo, y llegó á ser poblado el pais, la tierra fué propiedad fija del ocupante. El primer reparto que de ella se hizo, segun refiere la Historia Sagrada, fué el que se verificó entre Abraham y Lot, el cual reparto ha sido el mas sencillo posible (15). Segun la relacion que César hace, en la Gran-Bretaña no habia vestigios de propiedad territorial. Apenas la conocieron los patriarcas hebreos. Ninguna señal de ella se conocia entre las naciones de la América del Norte (16). Los Escitas, segun se dice, se habian apropiado el ganado de toda especie; pero no conocian la propiedad de la tierra, la cual entre ellos era comun á todos. De estos datos se infiere que la muy permanente propiedad de la tierra, atendidas todas las probabilidades, ha sido posterior al go-



bierno civil y á las leyes positivas. En consecuencia ha sido establecida por estas ó por la voluntad del gefe reinante (17). La tierra, única riqueza, segun las leyes inglesas, llamada *propiedad real*, en las primeras edades indudablemente no era propiedad de ningun individuo, sino comun á todos (18). Averiguar cuándo y por qué graduacion la tierra ha dejado de ser comun y se convirtió en propiedad particular, con exclusivo derecho al propietario, ha dado lugar á muchos altercados (19).

Algunos, segun hemos visto, sostienen que por consentimiento general de todos los pueblos fué concedido al ocupante conservar la propiedad de la tierra. Otros sostienen que esta propiedad es *aneja al trabajo verificado en la tierra durante el tiempo de la ocupacion* (20). Sea de esto lo que se quiera, *el verdadero fundamento del derecho de propiedad es la ley civil* (21).

Como ha sido la intencion del Criador que el producto de la tierra fuera aplicado al uso de los hombres, la institucion no se completaria sin establecerse la propiedad, y por tanto no puede menos de hallarse en armonía con la voluntad divina. La tierra no podria dividirse en diferentes porciones sin que la ley positiva arreglase las cuotas. *Es, pues, conforme con la voluntad del Criador, y por tanto con el derecho, que cada individuo posea aquella parte de terreno que las leyes de la sociedad le concedan poseer* (22).

Cualquiera, dice el arcediano Paley, que sea el raciocinio formado con el objeto de descubrir el origen de la propiedad, es necesario que por último pare en la voluntad de Dios: por tanto el camino mas corto para llegar á esta voluntad es el mejor. Si se quiere que el derecho de propiedad dependa de la ley civil, se sigue que *el hombre tiene derecho á guardar una*

*cosa y disponer de ella cuando la ley le conceda estas facultades, y eso en varios casos autoriza y da lugar á muchos fraudes.* Para obviar semejante dificultad se propone la siguiente distincion. Nosotros reconocemos que por la ley reside la facultad de disponer de la propiedad todo el tiempo que la conservamos dentro del designio é intencion de la ley, de modo que esta nos justifique así *in foro conscientia* como *in foro humano*, *cualquiera que sea la equidad y conveniencia de la misma ley.* Pero cuando nosotros convertimos á nuestro particular intento ó interes una regla ó expresion de la ley, sancionada con distinto objeto, entonces para justificarnos alegamos, no la intencion de la ley, sino las palabras; es decir, alegamos en nuestro favor una letra muerta que nada significa, pues palabras sin sentido ni intencion no tienen fuerza ó efecto en justicia; mucho menos la tienen palabras tomadas para contrariar el sentido de la ley (23).

Considerada por el todo, la institucion de la propiedad es benefica. Las principales ventajas que de ella resultan, son las siguientes. *Aumenta el producto de la tierra. Evita muchas disputas. Facilita las comodidades de la vida, habilitando á los varios individuos de la sociedad humana á distribuirse en distintas profesiones.*

Con muy rara excepcion puede asegurarse que, aun los mas pobres y los mas malamente provistos de artículos de riqueza, gozan, en los paises en que se halla establecida la propiedad, de mas comodidades que los habitantes del pais en donde no se conoce. La desigualdad de la propiedad territorial tal como existe en toda la Europa, *considerada en abstracto, es un mal*, pero un mal que procede, no de la institucion, sino de las reglas concernientes al modo de ad-



quirir y usar la propiedad, por la que los hombres son estimulados á hacerse industriosos, y por la que el objeto de su industria adquiere mayor seguridad y mayor estimacion. Si hay una gran desigualdad sin ninguna conexion con el origen de la propiedad, este defecto debe corregirse (24).

---

## NOTAS.

( 1 )

El principio aquí proclamado es exacto: se deduce de la definicion del derecho de propiedad, cuando por él se entiende *la facultad que el propietario, y no otro alguno, tiene para disponer de las riquezas por él producidas, ó de las que, producidas por otro hombre, se le han transmitido segun los medios legales adoptados en la sociedad.* Si así no fuera, fallaria la máxima segura del derecho romano, admitida en los códigos de todas las naciones modernas: *Unusquisque est rei suae moderator et arbiter.*

( 2 )

Los Enciclopedistas, admitiendo la máxima de los jurisconsultos enunciada en el párrafo anterior, y adoptando al propio tiempo la doctrina expresada en este, sin incurrir en una inconsecuencia manifiesta no pueden reconocer ninguna especie de propiedad particular, pues ya esta recaiga sobre una riqueza inmueble, ya sobre una riqueza mueble, no puede menos de ejercerse por el propietario ese *dominio*,

ese *alto derecho* que, según ellos, pertenece exclusivamente à las atribuciones del monarca.

Mientras el origen del derecho de propiedad no sea conocido como corresponde, y mientras sus límites no sean exactamente demarcados, los absurdos en que incurran los que traten de tan importante materia serán muy repetidos. En efecto, sin exceptuar el reciente *Tratado de la Propiedad* por el célebre publicista Mr. Comte, no hay una obra acerca de esta materia que no parta de unas mismas gratuitas suposiciones, que por consiguiente no contenga, con poca diferencia, iguales errores y contradicciones.

## (3)

Este párrafo no se halla en armonía con el anterior. Es de creer que sus mismos autores han percibido la incongruencia y procurado satisfacerla con las palabras *sin embargo de lo que se acaba de decir*. Prescindiendo de tan notable reparo, ocurren otros no menos sustanciales. ¿En virtud de qué fundamento la propiedad particular de la tierra, una vez establecida, se ha de entender limitada al *dominio útil*, sin poder ser extensiva al *dominio directo*? Es muy extraño que los Enciclopedistas omitan dar razón de doctrina tan peregrina, pues en todos los países en que se conoce esta institución los propietarios disfrutan los dos dominios á menos que hayan traspasado uno de ellos.

## (4)

No puede escribirse con menos lógica ni con menos convencimiento. En el párrafo anterior se afirma que la propiedad territorial consiste únicamente en la facultad de disponer y gozar, no de la tierra, sino de las cosas que de ella emanan. En el párrafo presente se dice que no solo es propiedad del género humano lo que sale de la tierra, sino la tierra misma.

La tierra, si el Criador la hubiera concedido en propiedad al género humano, nunca podría llegar á ser propiedad legal de un determinado número de individuos, por mas leyes positivas que se hicieran al intento. Pero la tierra no fué concedida al hombre en propiedad; se le concedió únicamente la propiedad de cuanto de ella saliese, la propiedad de los artículos que en ella se reprodujeran. Gén. cap. 1, v. 29. La tierra, en fin, no es apropiable, por cuanto no es producto de la industria del hombre. Es pues un absurdo investigar si el origen de la propiedad territorial está fundado en la naturaleza



ó en las leyes positivas. El dogma de ser la tierra inapropiable fué expresamente proclamado por Moyses como base fundamental del pueblo hebreo, cuando pone en boca de Dios que la tierra no es vendible por ser propiedad suya: *terra quoque non vendetur in perpetuum, quia mea est. Levit. cap. 28, v. 23.*

(5)

No es verosímil que hubiese existido esa supuesta comunión de bienes, idea muy análoga al sistema absurdo de los que sostienen que el derecho de propiedad es incompatible con la prosperidad del género humano. En efecto, la comunión de bienes hace *impracticable* el derecho de propiedad, y destruye los medios naturales de nuestra conservación. El hombre, sin la facultad de disponer libremente del producto de su industria, gozaria de una existencia la mas precaria; de una existencia por necesidad dependiente de estipulaciones con otros hombres; pero no de una existencia dependiente solo de sus fuerzas físicas y de sus facultades intelectuales tal como el Criador ha querido que tuviese. Además el trabajo, origen igualmente que de todas las riquezas, de todas las virtudes, quedaría sin su legítima recompensa, y sin mas estímulos que el látigo y el temor. No sé con qué dictado bastante significativo se pueda calificar el sistema dirigido á destruir un derecho que, prescindiendo de no producir mas que inmensas ventajas, emana primitivamente de una ley de la naturaleza.

(6)

La primera parte de este razonamiento es tan oscura que no se comprende, y sobre todo de él no se colige que la tierra pueda apropiarse de un modo permanente ni de un modo transeunte. El Criador fué el que la produjo, y el que dispuso la disfrutase el hombre bajo las condiciones por él indicadas. Estas circunstancias la constituyen inapropiable. Sin embargo no deben alegarse para que el hombre la deje inculta, sino por el contrario, para que la cultive; para que reporte de ella los artículos necesarios á su existencia y comodidades; para que cumpla el precepto de trabajar y se liberte de la ociosidad, manantial de todas las calamidades sociales que afligen y degradan la humanidad. El hombre tiene, pues, derecho á aprovecharse de la tierra, de la mar y de los demas dones naturales, á fin de ejercitar en ellos su industria y recoger los productos que de ella procedan,

mas no tiene derecho para apropiarse en el todo ni en parte ninguno de ellos á fin de arrendarlos á otros hombres y exigirles por su uso una parte del fruto de sus afanes. De lo contrario seria impracticable el derecho de propiedad, ó, lo que es igual, la facultad que el trabajador tiene para disponer del producto íntegro de su industria, reportable tan solo de los dones naturales concedidos indistintamente á todos los hombres. De esta doctrina en ninguna cosa sustancial se aparta lo que los Enciclopedistas suponen se practicaba en las primeras edades, cuando afirman *que el derecho de propiedad de la tierra continuaba únicamente mientras el acto de ocupacion no era interrumpido*. Si los Enciclopedistas no hubiesen sentado doctrina opuesta á la última proposicion del párrafo que se analiza, indudablemente deberian pasar por los fundadores del sistema que rechaza como funesta la institucion de la propiedad territorial; pues el acto de la verdadera ocupacion de la tierra no se realiza por medio de pergaminos; de un modo legal y efectivo no se realiza sino es cultivando la tierra.

(7)

Estos pozos tenian un valor arreglado por los mismos principios que en el día determinarían el precio de los pozos que nosotros abriésemos para satisfacer nuestras necesidades; *el equivalente al costo de su produccion*. No es semejante idea la que debería atraer la atencion de los Enciclopedistas al citar el Génesis. Deberian, sí, detenerse en observar que Moyses, al trasmitir esta noticia, que por sí sola seria insignificante, explica en un solo versiculo, con una claridad y concision de que solo es capaz el que se halla penetrado de lo mas sublime de la ciencia á que la idea corresponde, la sana doctrina de cuánto concierne al derecho de propiedad. Si los Enciclopedistas hubieran examinado con atencion el texto de Moyses, seguramente no habrian incurrido en ninguno de los muchos errores y contradicciones en que incurrieron.

Queriendo Abraham comprar á Abimelec, rey de Gerara, un pozo de agua, Moyses hace decir al primero: *Septem agnas accipies de manu mea: ut sint mihi in testimonium, quonian ego fodi puteum istum*. Gén. cap. 21, v. 30. Moyses, afirmando en boca de Abraham que Abimelec, por haber abierto el pozo, merecia recibir en pago de esta propiedad siete corderas, hace ver que el trabajo es el solo medio primitivo legal de adquirir la propiedad; y al pro-



pio tiempo hace ver que el trabajo es el origen de toda riqueza; verdad cuyo descubrimiento, como es sabido, se atribuyó á Smith, y por él se le recompensó con el honorífico dictado de *fundador de la ciencia de la Economía*. También hace ver que estos pozos eran apropiables por la única razon de ser producto exclusivo del trabajo del hombre. En consecuencia, indirectamente, hace ver que la tierra y los otros dones de la naturaleza, cuya existencia no es debida á la mano del hombre, no entran en el dominio de las cosas á que se extiende el derecho de propiedad. Por último, hace ver que el comprador, satisfecho el precio convenido, debe ser considerado como si hubiera sido el verdadero productor de la riqueza traspasada. Por esta razon Abraham dice que las siete corderas, precio del pozo, deben servir de señal ó testimonio de que él le abriera, aunque en realidad habia sido abierto por Abimelec, ó mas bien por sus criados. Estos principios, y la doctrina que de ellos se deduce, es cuanto se necesita para explicar todo lo relativo al derecho de propiedad.

## ( 8 )

Lo contrario habian dicho los Enciclopedistas al afirmar que *la comunión de los bienes no debió, aun en las edades mas remotas, ser aplicable sino á la sustancia de la cosa, pero no al uso de ella*. Prescindiendo de contradiccion tan manifiesta, sería curioso que los Enciclopedistas nos explicasen cómo se hace apropiable lo que no ha sido producido por el trabajo del hombre; lo que es obra exclusiva de la naturaleza; ó que nos hiciesen ver que la tierra es producto del trabajo del hombre. Mr. Comte, reconociendo el principio de que no hay propiedad primitiva que no proceda del trabajo del hombre, á fin de hacer pasar por legítima la institucion de la propiedad territorial, sostiene con mucho artificio el absurdo de que la tierra es producto del hombre. Para dar un viso de verdad á este sofisma confunde los productos que el hombre por medio de su trabajo reporta de la tierra, con la misma tierra.

## ( 9 )

Esta asercion es insostenible; no tiene la menor verosimilitud. El sistema de aprovecharse el individuo de la tierra mientras la cultiva, y el sistema de disponer de ella apropiándose, tienen hecho divorcio. Ya atendamos á su objeto,

ya atendamos á sus resultados, los dos sistemas se hallan en contradiccion tan patente, que es un absurdo suponer al primero origen del segundo. En aquel el individuo tiene por objeto, sin que pueda dejar de ser así, proporcionarse la subsistencia á costa de su trabajo. En este el individuo tiene por objeto, sin que pueda dejar de ser así, disfrutar en el ocio una subsistencia á costa del trabajo ageno. En aquel el individuo, perteneciendo á la clase trabajadora que, como tal, produce mas de lo que consume, aumenta la riqueza de la sociedad, y por consiguiente contribuye al bien estar de los asociados. En este el individuo, perteneciendo á la clase consumidora que, como tal nada produce, disminuye la riqueza del país, y de consiguiente fomenta la miseria de los asociados. En aquel el derecho se ejerce y se traspasa bajo ciertas condiciones y por tiempo limitado; en este el derecho se ejerce y se traspasa sin condicion alguna y por tiempo ilimitado. El atentado, pues, de convertir en propiedad lo que es inapropiable, lo que no es producto del hombre, lo que ha sido concedido para la existencia de todos, no puede proceder del sistema de cultivar la tierra, sistema en completa consonancia con el tan sublime de la creacion; procede, sí, de una desmedida avidez, origen á su turno de la usurpacion mas impia y trascendental.

En el estado de barbarie á los prisioneros de guerra no les podía caber otra suerte sino la de sufrir una muerte violenta. Darles libertad, poniéndoles en aptitud de volver á las hostilidades que jamas se terminan por mútuas convenciones entre pueblos bárbaros, seria obrar contra la propia conservacion, contra el instinto que no falta al hombre mas embrutecido. Mantenerlos prisioneros no era posible, por cuanto en el estado de barbarie el individuo con su trabajo no obtiene mas subsistencia que una precaria y muy escasa para sí solo. La esclavitud no ha podido, pues, tener principio sino en una sociedad que hubiese salido ya del estado de barbarie; en suna sociedad agricultora, capaz de mantener los prisionero de guerra. Cuando los pueblos llegaron á este grado de civilizacion, probablemente fué cuando, en vez de matar á los prisioneros de guerra, se pensó en esclavizarlos, no por ideas de humanidad, sino con el objeto de saciar una sórdida avaricia, haciendo trabajar la tierra al que no habia de disfrutar el fruto que ella diera. Entónces fué cuando se concibió la idea de una propiedad territorial *permanente*; entónces fué cuando por primera vez se realizó la usurpacion, cuyo resultado



preciso habia de ser que el trabajo no obtuviese en lo sucesivo su justa recompensa, apoderándose el ocioso de una parte de los productos del trabajador, y cohonestándose tamaño atentado con dar al primero título de propietario de una cosa que por ningun hombre puede ser producida, que no es resultado del trabajo, que existia antes que el hombre existiera; de una cosa, en fin, que no es apropiable.

El cálculo enunciado acerca del origen y objeto de la esclavitud se confirma con lo que dió lugar á su renovación en los tiempos modernos. Carlos V, dueño de un nuevo mundo á tiempo que faltaba poco para verificarse por completo en toda la Europa la emancipacion de los esclavos, incoada ya desde los primeros emperadores romanos, por medio de una contrata con una sociedad inglesa *sistematizó* el tráfico de los negros como una institucion social. Reprodujo la esclavitud en una escala en grande cual nunca se habia conocido. A tan enorme crimen contra la humanidad no le impulsó otro objeto sino el de adjudicar á un número muy corto de familias privilegiadas los productos del trabajo ageno en el vasto territorio recién descubierto. La verdadera causa de las grandes calamidades de los pueblos nunca es otra mas que la miseria de las masas trabajadoras, procedente de leyes injustas relativas al derecho de propiedad, derecho enteramente falseado con la institucion antisocial de la propiedad de la tierra.

( 10 )

Es una malísima lógica, es una deducción de lo menos á lo mas. El acto de ocupacion, cuando esta no se reduce á las pueriles formalidades que solian practicarse en las grandes usurpaciones, *de pisar la tierra, plantar una cruz, enarbolar una bandera.....* sino á un trabajo industrial del que se reporten productos que de otro modo no existirian, indudablemente da derecho al uso ó aprovechamiento de la tierra, y de cualquier otro don de la naturaleza, pero de ningun modo á su propiedad permanente. Yo tengo derecho á tomar todos los dias del rio de mi pueblo un jarro ó cien jarros de agua para satisfacer las necesidades de mi casa, sin que ningun vecino me lo pueda estorbar legalmente; pero de ahí no se infiere que yo tenga derecho á apropiarme el rio de mi pueblo.

( 11 )

La obscuridad con que los Enciclopedistas enuncian sus doctrinas; la timidez con que adoptan las opiniones de otros

escritores, y la facilidad con que alteran sus ideas, son un testimonio de su falta de convicción en una materia que es tria en principios los mas fijos. Semejantes defectos, en mi concepto, proceden de no dar su verdadero sentido al *derecho de propiedad* ni al *acto de ocupacion*. Anteriormente habian afirmado que, *segun la ley de la naturaleza y de la razon, el derecho de propiedad de la tierra continuaba únicamente mientras el acto de ocupacion no era interrumpido*. Entendida esta doctrina como corresponde, es exacta: equivale á decir: *el cultivador de la tierra tiene derecho á disfrutar los productos que de ella reporte y á continuar trabajándola sin que nadie legalmente se lo pueda estorbar*. Pero este principio se halla en oposicion directa con el de que *cada hombre se apoderó legalmente de tales porciones de terreno cuales ha tenido por conveniente, con tal que no estuviesen ocupadas por otro alguno*. Siendo pues el primero de los dos principios conforme con la ley natural, el segundo no puede menos de repugnar á la conveniencia y á la razon. El verdadero acto de la ocupacion de la tierra consiste únicamente en cultivarla, condicion que no se cumple cuando las porciones de terreno que se ocupan exceden de las que el ocupante pueda cultivar.

No pende de la voluntad de nadie determinar lo que es ó no apropiable, ni la cantidad de lo que se debe apropiar. Estas circunstancias se hallan establecidas por una ley la mas invariable, cual es el derecho de nuestra conservacion. En efecto, si alguno pudiera apropiarse legalmente los productos del trabajo ageno, ó los dones que el Criador concedió indistintamente á todos los hombres á fin de que con nuestro trabajo sacásemos de ellos los artículos indispensables para subsistir, el derecho de propiedad seria una quimera; nuestra existencia no tendria otra garantía sino el capricho del mas poderoso. Nada se puede apropiar primitivamente á no ser por el trabajo; nada es apropiable sino lo que sea producto de la industria del hombre. Como todos los publicistas, sin excepcion de uno solo, convienen en estas dos proposiciones, los que sostienen la apropiacion de la tierra, no teniendo otro asidero, recurren al sofisma de confundir los productos de la naturaleza con los productos del hombre, no deteniéndose en sostener que la tierra es producto del trabajo humano. Por todas estas razones es altamente inmoral la doctrina establecida por los Enciclopedistas al finalizar el presente párrafo. A ser cierta, la primera familia que se apoderó de un palmo de terreno, pudiera haberse apoderado legalmente del globo entero, pues



se observaba la única condicion que ellos juzgan necesaria para constituir legitima la apropiacion territorial. ¡Qué idea tan impía tienen del plan grandioso de la creacion los que defienden el sistema por el cual el género humano queda á merced de un solo individuo y sin medios de subsistir! Es pues un aserto el mas inmoral afirmar *que cada hombre se apoderó legalmente para su continuado uso de tales porciones de terreno cuales ha tenido por conveniente, con tal que no estuviesen ocupadas por otro alguno.*

( 12 )

Si los límites del derecho de propiedad fueran conocidos, cual corresponde, nos chocaria sobremanera la doctrina aquí enunciada; pero desconocidos, á causa de la apropiacion de la tierra, atentado que trastornó las bases del derecho de propiedad, era consiguiente aprobar que la cosa apropiada quedase sin dueño, y fuera segunda vez apropiable al primer ocupante. Sin embargo de tan esencial alteracion, ningun legislador osó disponer de un modo bastante franco que la propiedad primitiva del poseedor conocido dejase de ser propiedad suya sin un acto marcado de su voluntad. Ningun legislador se atrevió todavía á invalidar abiertamente el principio comun de *res ubicumque sit, suo domino clamat.* La ocupacion, á pesar del papel importante que hace en la doctrina relativa al derecho de propiedad, es aun en el día una voz sin significado técnico; ningun escritor ha designado las condiciones precisas que la constituyen y conservan. Los Enciclopedistas nada nos dicen de estos requisitos, silencio sumamente inoportuno, si se quiere dar una explicacion inteligible del derecho de propiedad.

( 13 )

Todos los medios conocidos de traspasar la propiedad son en gran manera ventajosos; todos son de un uso general; todos son igualmente efectivos; todos por último proceden de una ley civil. Pero de ahí no se infiere que el hombre tenga facultades para traspasar por testamento lo que nunca ha sido propiedad legitima de ningun hombre.

El derecho de propiedad tiene, y con esto se hace su completo elogio, por objeto primario nuestra propia conservacion. Bajo esta idea el traspaso de la propiedad por medio del testamento no es ciertamente una invencion oportuna para realizar tan importante objeto. Al propietario, por medio del testamento, no le es dado traspasar la riqueza

de manera que con ella contribuya á conservar su existencia. Los que sostienen ser la facultad concedida al hombre para continuar disponiendo de la riqueza, cuando ya él no haya de existir, una medida dictada por el orgullo y no por la razón, sin duda han creído que las miras del derecho de propiedad se limitan al indicado objeto; pero se equivocan. Otro, igualmente importante y natural que el anterior, es la conservacion de la prole. Considerado bajo este punto de vista, de ninguna otra invencion humana el derecho de propiedad puede recibir tan eficaz auxilio, para llevar á cabo tamaño objeto, como del traspaso de la riqueza por medio del testamento. Sin tan preciosa rueda ¿de qué manera un padre moribundo podría atender á la suerte futura de sus hijos que dentro de pocas horas se habrían de hallar en la mas desvalida horfandad? Es pues evidente que el hombre, por medio de la institucion del testamento, puede atender á la conservacion de la prole, ya traspasándole sus bienes, ya poniéndola al abrigo de una persona que la proteja durante la menor edad.

De lo expuesto se deduce que la traslacion de la verdadera propiedad, ya se verifique por testamento, venta, donacion, ó cualquier otro medio reconocido por las leyes, es conforme con la razón y con el interes de la sociedad. Pero el traspaso de la propiedad de la tierra, cosa inapropiable, ya se verifique por testamento, ya por cualquier otro medio, nunca puede ser conforme con la razón; nunca puede ser *una ley de la naturaleza de segundo orden*.

( 14 )

Despues de haber sostenido que *la propiedad ó tenencia de una tierra á ninguno puede pertenecer sino al rey en virtud de sus atribuciones de tal rey*, ¿cómo sientan ahora los Enciclopedistas que *el origen de la propiedad está fundado en la naturaleza*? Las dos proposiciones son incompatibles. Lo que es de derecho natural nunca puede estar subordinado á la ley civil, y menos aun contrariado, como sucedería si al monarca le perteneciera, como tal monarca, disponer de un don concedido por el Criador al género humano.

A pesar de tan notable renuncio, si los Enciclopedistas en su artículo de la *Propiedad* se hubieran limitado á la doctrina emitida en este párrafo, habria que hacerles mas bien elogios que objeciones. Es indudable que no resuelven el problema, pero se acercan mas á la verdad que



ninguno de cuantos escritores les habian precedido. Estos se hallan divididos en dos fracciones. Los individuos de la una sostienen que el derecho de propiedad dimana exclusivamente de la ley natural. Los individuos de la otra sostienen que dimana tan solo de la ley civil. Ambas opiniones son erróneas, y dan lugar á ulteriores y muy trascendentales errores. Los Enciclopedistas, aunque no acertaron á manifestar que hay un derecho de propiedad procedente de la ley natural, y otro procedente de la ley positiva; á lo menos percibieron que hay una cosa emanada de la ley natural, y otra emanada de la ley civil; pues afirman que *el derecho de propiedad dimana de la naturaleza*; pero que *el método de traspasar la propiedad dimana de la ley civil*. El problema no podia resolverse sino por los principios de la Economía, y los autores del artículo que se analiza no creyeron necesario recurrir al auxilio de esta ciencia, sin cuyas luces nada se resuelve con acierto de cuanto es relativo al derecho de propiedad. Emprendamos, pues, demostrar lo que se acaba de exponer.

*El derecho de propiedad sobre aquella riqueza que es producto del que la posee, procede de la ley natural.* La facultad de disponer de semejante riqueza no depende de la voluntad de ningún legislador; no es don de la sociedad; es inherente á la naturaleza y necesidades del hombre, pues siendo la vida de este de derecho natural, los medios de conservarla tambien han de ser derecho natural. Reconocer tan sólidos principios, y sostener al mismo tiempo que el derecho de propiedad trae su origen exclusivamente de la ley civil, es una contradiccion manifiesta.

*El derecho de propiedad sobre aquella riqueza que no es producto del que la posee, sino del que se la traspasó por un medio legal, debe su existencia á la ley civil.* En esta categoría entra la propiedad de todas las riquezas adquiridas por herencia, venta, donacion, ú otro medio de traspaso establecido por las leyes del país. Sin herencias, sin cambios, sin donaciones y sin leyes positivas para arreglar los traspasos de la riqueza, no podria haber sociedad alguna civilizada. Suponer, pues, esencialmente provechosas y aun necesarias las leyes relativas á los diversos medios de traspasar la riqueza, y sostener al mismo tiempo que el derecho de propiedad trae su origen exclusivamente de la ley natural, es una inconsecuencia manifiesta.

Por poco que se reflexione, debemos convencernos de que las dos propiedades, *la de la riqueza producida por el poseedor, y la de la riqueza que á este se le ha traspasado*

por un medio legal, son de distinta naturaleza, y proceden de diferente origen, conviniendo únicamente en que ambas son indispensables para la sociedad. Cuando al individuo se le pone algun obstáculo en la facultad de disponer de la primera de las dos propiedades, se le priva de los medios de existir; se le despoja de los recursos que el Criador le concedió para conservarse. Cuando al individuo no se le permite disponer de la segunda, se le impide disfrutar de los innumerables beneficios que se obtienen en toda sociedad medianamente organizada; mas no por eso se le despoja de ningun derecho que la naturaleza le haya concedido. Es, pues, evidente que *hay un derecho de propiedad procedente de las leyes de la naturaleza; y que hay otro derecho de propiedad procedente de las leyes de los hombres.*

( 15 )

En el convenio verificado entre Abraham y Lot ninguna condicion se estipuló, ni reprodujo otra anterior por la que aquel acto deba calificarse de *reparto ó apropiacion de terreno*, como lo califican los Enciclopedistas. Habiendo ocurrido repetidos altercados entre los pastores de los numerosos rebaños de tio y sobrino á causa de la escasez de los pastos, aquel propuso á Lot, á fin de precaver nuevas disensiones, que en lo sucesivo el uno los condujese hácia un punto diferente del otro, dejándole elegir el que mas le agradase. Este arreglo, puramente amistoso, se verificó sin acotar terrenos, ni ejecutar ninguna de las formalidades de que no se prescinde cuando se quiere acreditar la posesion de una propiedad territorial. [Por otra parte este convenio verificado entre dos individuos particulares y extranjeros en el pais, ninguna validacion podia tener con miramiento á apropiarse la tierra.

( 16 )

Tampoco en la América del Sur se conocia la institucion de la propiedad territorial. En el vasto imperio de los Incas la tierra no pertenecia á nadie, ni aun al gefe del estado. Era comun á todos. Su distribucion estaba dividida en tres porciones; la primera era destinada á mantener la masa del pueblo; la segunda á dotar los ministros del culto; y la tercera á cubrir las atenciones del estado, entre las cuales la mas principal era la manutencion de la familia imperial. La ley no permitia heredar, donar, vender ni de modo alguno traspasar la posesion de las tierras



No se sabe que los habitantes de un pueblo, en el estado de barbarie, se hayan apropiado la tierra. Aun en la imaginacion no se concibe la posibilidad de realizar semejante apropiacion. Para que pudiera establecerse la *propiedad muy permanente de la tierra*, se necesitó que los pueblos fueran agricultores. Aun despues de serlo, y antes de conocerse la propiedad territorial, debió haberse establecido el sistema de *aprovechamiento*; quiero decir, debió reconocerse que el cultivador de una tierra tenia exclusiyo derecho á recoger el fruto, sin que por eso se reconociera que le pertenecia la propiedad del terreno. Esta conjetura tiene en su favor, ademas de lo que aun se practica en los pueblos que no hicieron grandes progresos en la agricultura, las innumerables leyes de la antigüedad con tendencia á precaver la apropiacion de lo que constituye el patrimonio del género humano, ó á reparar los funestos resultados de tan fatal medida. Aun entre las naciones modernas no habrá tal vez una cuyas leyes, con el objeto de atenuar tan atrevida usurpacion, no señalen el máximo de propiedad territorial que será permitido disfrutar. ¡Qué inconsecuencia tan ridicula, encomiar hasta las nubes la institucion de la propiedad territorial, y al mismo tiempo sancionar leyes con el objeto de contrariarla, ó cuando menos de coartarla!

(17)

Esto se contradice con la doctrina anteriormente sentada al afirmar que *el origen de la propiedad probablemente está fundado en la naturaleza*. Si las aberraciones en esta cuestion no fueran tan añejas y tan precisas para agradar á las clases mas elevadas de la sociedad, no seria verosímil que los Enciclopedistas incurriesen en tan notables renunciios y contradicciones.

(18)

La tierra no es riqueza ni puede serlo. Riqueza es el producto de la industria del hombre y que este desea. Para que una cosa sea riqueza se necesitan las dos condiciones: que sea *producto de la industria del hombre*; y que sea *un artículo deseado por el hombre*. Sin el concurso simultáneo de las dos circunstancias no hay riqueza; asi como no puede dejar de ser riqueza el artículo en el que concurren estas dos circunstancias á la vez.

(19)

Lo que ahora sientan los Enciclopedistas es una prueba



adicional de que el convenio entre Abraham y Lot no fué una apropiación de terreno. Si lo hubiera sido, éste solo dato bastaría para precaver los muchos altercados producidos por el solo deseo de investigar el origen de la propiedad territorial. Para descubrir todo lo relativo á esta institución, mas que ninguna otra cosa interesaria saber quién fué el primero que otorgó un título de propiedad, y en virtud de qué facultades le otorgó; tambien ofreceria no poco interes averiguar por qué jamas se necesitaron títulos para acreditar la propiedad primitiva de los productos de la industria del hombre, únicos artículos apropiables; y cuya noticia es muy obscura y fugaz; y por qué se necesitan para acreditar la propiedad de la tierra, cosa inapropiable y cuya noticia es muy conocida y duradera.

(20)

Aunque no de un modo tan explícito como sería de desear, los Enciclopedistas reconocen que toda propiedad emana primitivamente del trabajo; pero al mismo tiempo confunden los productos de la naturaleza con los productos de la industria del hombre. En vez de limitarse á reconocer la apropiación de los productos que el hombre reporta de la tierra, hacen extensiva la apropiación á la tierra misma suponiéndola producto del trabajo. Semejante sofisma es idéntico al del que sostuviera ser producto del marinero y por consiguiente propiedad suya no solamente la pesca, sino aquella parte de la mar en que la saca. Es pues un error muy grosero afirmar que la tierra pueda nunca ser verdadera propiedad del ocupante, por más que éste tenga un indudable derecho á disfrutarla mientras la cultiva.

(21)

El aserto aquí enunciado se halla en oposicion con la doctrina sentada al afirmar que el derecho de propiedad está fundado en la naturaleza. Se halla igualmente en oposicion con lo expuesto en este mismo párrafo al asegurar que la propiedad es aneja al trabajo verificado en la tierra durante el tiempo de la ocupación. La propiedad procedente del trabajo del que la posee, debe siempre su existencia á la ley natural, jamas á la ley positiva. Es pues un error sostener que en cualquier caso el verdadero fundamento de la propiedad es la ley civil.

(22)

El presente trozo abunda en incongruencias las mas palpables. Los Enciclopedistas habian dicho que la tierra y

cuanto de ella sale es propiedad del género humano por inmediato don del Criador: ¿cómo nos vienen diciendo ahora que *la institución de la propiedad no puede menos de hallarse en armonía con la voluntad divina*? Si la tierra fuera propiedad del género humano por inmediato don del Criador nunca podría ser propiedad exclusiva de un limitado número, de individuos por disposición de las leyes de la sociedad. Las dos propiedades son incompatibles; si la primera fuera legal y conveniente, la segunda por necesidad sería injusta y pernicioso. Es pues un absurdo sostener que *la institución de la propiedad de la tierra se halla en armonía con la voluntad divina*.

No se limitan á este los renunciados que se notan en el actual párrafo. O la tierra es apropiable, ó no lo es. En el segundo caso, evidentemente no puede ser conforme con la voluntad divina que la ley de los hombres arregle las diferentes cuotas de propiedad territorial que á cada individuo privilegiado se le hayan de adjudicar. En el primer caso, aun cuando la tierra no estuviera concedida por el Criador al género humano como único patrimonio para reportar de él la subsistencia, de ningun modo sería conforme con la voluntad divina que las leyes positivas arreglasen la extension de terreno que cada individuo hubiera de poseer en propiedad. Semejante medida sería un atentado contra el verdadero derecho de propiedad. Ningun legislador sin violar la ley natural, sin destruir las bases de la sociedad humana, puede poner coto á la facultad que el individuo tiene de adquirir, por medio de su trabajo, toda la riqueza imaginable. Nadie, sin vulnerar el derecho mas sagrado, puede determinar que un zapatero, por ejemplo, con destreza para hacer diariamente cuatro pares de zapatos, se limite á trabajar dos pares. Se sigue, pues, que si la tierra fuera apropiable como son todos los productos de la industria del hombre, las leyes positivas dirigidas á señalar las cuotas de terreno que cada individuo habria de obtener en propiedad, serian las mas atentatorias contra el derecho de la propia conservacion; coartarian al individuo la facultad de trabajar, la facultad de enriquecerse, la facultad de gozar á costa de sus fatigas, la facultad en fin de existir. Pero por lo mismo que la tierra no es apropiable, los legisladores de la antigüedad, á fin de impedir que se estableciera la institución, ó mas bien la usurpacion de la propiedad territorial, y con el objeto de precaver las disensiones que, sin la intervencion de la autoridad, verosimilmente se originarian en el reparto general de la tierra, determinaron, en conformidad con la razon, y por tanto en con-



formidad con las leyes del Criador, señalar la porción de terreno de que cada individuo debería aprovecharse, no la de que podría apropiarse.

( 23 )

Así la doctrina como el estilo de este párrafo desdecirían menos de un casuista de mal gusto y de opiniones las más elásticas y flotantes, que de una obra tan clásica como la Enciclopedia, y en materia de tal gravedad en que apenas pueden ser adecuadas otras proposiciones sino las reconocidas como principios.

( 24 )

Los Enciclopedistas, por no tener ideas exactas de la extensión que el derecho de propiedad debe abrazar, y de consiguiente ignorando que este y la apropiación de la tierra son incompatibles, atribuyen á la última de estas dos instituciones, así los beneficios inmensos que se siguen de la primera, como los muchos que se reportan de cultivar la tierra. Por desgracia, cuantos tratan de la propiedad territorial sostienen tan equivocada idea. Por ser general este error adquirió una fuerza y una celebridad que de otro modo no hubiera obtenido, pues á poco que se analice se descubre su nulidad. Examinemos una por una las tres ventajas que se supone resultan de la institución de la propiedad territorial.

I.<sup>a</sup> AUMENTA EL PRODUCTO DE LA TIERRA. Es innegable que la tierra, mientras se halla inculta, no ofrece al hombre sino una subsistencia en extremo escasa, y por consiguiente una vida muy penosa. Es también innegable que solo cuando es cultivada, y cuando la ley asegura al cultivador el fruto íntegro de sus esfuerzos, la sociedad puede obtener productos en abundancia, y los asociados pasar una vida llena de goces; pero de tan sencillas verdades no se deduce que la apropiación de este don de la naturaleza sea conveniente. Si las fuentes, los ríos y los mares quedasen convertidos en propiedad de unos pocos, de modo que nadie pudiese beber, bañarse, regar, pescar y navegar sin pagar una renta por el uso de estos dones naturales, ¿qué nuevas ventajas resultarían á la sociedad? Por el contrario, convertidos en propiedad de unos pocos, ¿no sería incomparablemente menor el número de los que pudiesen disfrutar los beneficios mencionados? El resultado que obtenemos de estos dones naturales sin apropiarnoslos, ¿por qué motivo no le obtendríamos igualmente de la tierra? El que la trabaja, pagando una renta por su uso, ¿dejaría de trabajarla con igual esmero por no exigírsele esta, ó porque, en vez de



percibirla el que se llama propietario, la percibiese el gobierno como parte del tributo con que cada individuo debe subvenir á las cargas del Estado? El sistema de aprovechar la tierra acompañado de leyes protectoras que aseguren al cultivador el fruto íntegro de sus faenas, es el origen de todos los progresos del hombre; y está en perfecta armonía con las bases, así de la sociedad humana como de cualquier otra formada entre individuos determinados, que *todos trabajemos y que cada uno obtenga la recompensa proporcionada á su inteligencia y trabajo*. El sistema de apropiarse la tierra es el origen de las discordias y calamidades sociales; y está en contradicción directa con las bases de toda sociedad. Por el primero de estos sistemas el trabajador obtiene sin disminución la recompensa que le es debida, no arrancándole el ocioso parte alguna del fruto de sus fatigas; el derecho de propiedad expresa una idea positiva; los productos de la sociedad se acrecientan, por cuanto con este solo sistema el trabajador posee toda la confianza posible de recoger el fruto completo de su trabajo: por último con este y no con otro sistema la sociedad se halla fundada en condiciones de mútuo interés. Por el contrario, con el segundo de estos sistemas el ocioso recoge una parte del fruto del trabajador; el derecho de propiedad es por consiguiente una falacia; los productos de la sociedad escasean: con este sistema, en fin, la sociedad del género humano es puramente nominal, sin apoyarse en base alguna de verdadera reciprocidad. Las distinciones sociales que existen son tan odiosas y enconadas que en vano, mientras subsista la causa, esperaremos que termine la agitación de la sociedad humana. El conato constante de todos los individuos será obtener una recompensa excesiva á la correspondiente á la inteligencia y trabajo de cada uno, conato en directa oposición con la pública tranquilidad.

En efecto, tan funestos son los resultados del caduco sistema de la propiedad territorial, que las mismas clases privilegiadas, á fin de atenuarlos, en todos tiempos han procurado excitar por medio de la religion la beneficencia de la clase opulenta en socorro de las clases necesitadas. Pero por mas que la religion, compadecida del estado lamentable en que estas se hallan, encomie la caridad hasta el punto de hacer poco menos que supérfluas las demas virtudes, jamas se ha conseguido que la mendicidad, resultado necesario de la apropiacion de la tierra, desapareciese de ningun punto del globo, á pesar de no haber riesgo ni crimen que los hombres no arrostraren, si á costa de tan penosos sacrificios tienen probabilidad de evitarla. La mendicidad, fruto ponzo-

ñoso de tan criminal usurpacion, desprecia la moral; mantiene á los asociados en una guerra no interrumpida; amenaza á la sociedad entera con un trastorno completo; la mendicidad, en fin, no conoce leyes bastante poderosas á reprimir sus demasías. Estos datos, por desgracia innegables, son un testimonio irrecusable, ó de que el hombre no fué creado sino para el mal, ó de que con la propiedad territorial se falsearon las bases de la sociedad humana; y que esta institucion en vez de contribuir, como se asegura, á aumentar el producto de la tierra, *contribuye á disminuirle en gran manera.*

2.º *EVITA MUCHAS DISPUTAS.* Suponer que la institucion de la propiedad territorial evita muchas disputas, indica no tener la menor idea de lo que pasa en la sociedad. Prescindiendo de que apenas hay crimen que, bien examinado, no traiga su procedencia de leyes injustas relativas al derecho de propiedad, ¿qué asunto ocupará tanto á los magistrados de toda la Europa como el fallo de los altercados relativos á la propiedad territorial? Se deduce, pues, con la mayor evidencia *que la institucion de la propiedad de la tierra, en vez de haber contribuido á evitar muchas disputas, es el manantial del que proceden las mas de las discordias que agitan á los asociados.*

3.º *FACILITA LAS COMODIDADES DE LA VIDA, HABILITANDO A LOS VARIOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD HUMANA A DISTRIBUIRSE EN DISTINTAS PROFESIONES.* Siendo innegable como acabamos de probar, que los productos agrícolas son mas abundantes cuando la tierra no es propiedad de nadie que cuando se halla convertida en propiedad de unos pocos, que privan al trabajador de una gran parte de la recompensa debida á su trabajo; se sigue que, en esta misma proporcion, es mas crecido el número de los que pueden dedicarse á las industrias manufacturera y mercantil. En efecto, estas no progresan sino en razon de lo que anticipadamente progresa la industria rural que las provee de primeras materias en que ejercitarse. No puede, pues, dudarse que *la institucion de la propiedad de la tierra, en vez de habilitar á los varios individuos de la sociedad á distribuirse en distintas profesiones, disminuye considerablemente el número de los que puedan dedicarse á tan variados trabajos.*

Es evidente que el derecho de propiedad, así por ser el único medio natural de nuestra conservacion, como por lo mucho que influye en los progresos de la industria, merece el mayor respeto. Pero por tan poderosas razones debemos considerar como altamente perniciosa la propiedad



territorial siendo esta incompatible con el verdadero derecho de propiedad, y á sus defensores como los mayores enemigos de tan necesario y precioso derecho. En efecto, la institucion de la propiedad territorial, tomando del trabajador por un don que el Criador le concedió una parte del producto de sus faenas para entregarla al ocioso, destruye de cuajo el derecho de propiedad, y hace de la sociedad humana, en vez de una reunion en la que se vean cumplidos los benéficos objetos de la creacion, un caos en donde de tal modo pugnan los intereses de los varios asociados, que la prosperidad de los unos se cifra en la ruina de los otros, sin exceptuar de esta regla los intereses de los individuos de las mismas familias. Se sigue, pues, como lo acreditó la experiencia en el imperio de los Incas en donde no se conoció la mendicidad, que la apropiacion de la tierra no puede tener por resultado hacer que *los asociados gocen de mas comodidades y se hallen provistos de mas artículos de riqueza que los habitantes de un país en donde no se conozca más que el verdadero derecho de propiedad.*

Los Enciclopedistas, en seguida de hacer los mayores elogios de la propiedad de la tierra, sin precedente alguno, aseguran que *la desigualdad de ella, tal como existe en toda la Europa, es un mal.* Esto se halla en oposicion con lo anteriormente dicho al afirmar: *es, pues, conforme con la voluntad del Criador, y por tanto con el derecho, que cada individuo posea aquella parte de terreno que las leyes le permitan poseer.*

Concluyen diciendo: *pero este mal no tiene conexion alguna con el origen de la propiedad, y debe corregirse.* Se mejante idea es el error mas capital de los muchos en que estos escritores han incurrido. La institucion de la propiedad territorial choca directamente con dos leyes del Criador. Se opone á la ley por la que ordenó *que la tierra estuviera sometida al género humano, á fin de que se aprovechara de cuanto en ella se reprodujese;* y se opone á la ley por la que dispuso *que el hombre no se mantuviera con otro producto sino con el de su trabajo.* Ademas se opone indirectamente al derecho de la propia conservacion, pues priva al hombre de los medios que le fueron concedidos para obtener con su trabajo los artículos indispensables á su existencia. Es pues evidente que la apropiacion de la tierra *vicia esencialmente y en su origen el derecho de propiedad.*

Si el defecto estuviera en la desigualdad con que la tierra se halla distribuida, y no en la institucion, el vacío



que dejan los Enciclopedistas, *por no indicar el remedio*, sería imperdonable. En este caso ninguna dificultad podría ocurrir en hacer desaparecer un mal de consecuencias las más funestas, y que ningún legislador ni filósofo, por más que lo han intentado, acertó á reparar en ninguno de los países en donde se halla establecida la propiedad territorial.

Por último, prescindiendo de cuanto se lleva expuesto, la experiencia de todos los tiempos y de todos los países hace ver que los efectos de la propiedad territorial son funestísimos. Sin temor de ser desmentido con una sola excepción, cualquiera puede asegurar que los noventa y nueve individuos de los ciento, precisados, para subsistir, á cultivar la tierra ajena, forman en todas partes una clase condenada á no salir de la miseria, del embrutecimiento y de la corrupción. Por el contrario, los noventa y nueve individuos de los ciento que sin pagar renta alguna trabajan una heredad suficiente á ocupar permanentemente una familia, viven en la abundancia libres de las necesidades y tentaciones de que son víctimas los primeros. *Qui operatur terram suam, satiabitur.*

FIN.